

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI150/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. DANIEL LIZÁRRAGA MÉNDEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 28 de septiembre de 2010, el C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/10/02207, misma que se cita a continuación:

"Requiero la siguiente información del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) comprendida entre el 1 de enero del 2007 y la fecha en que ingresó esta solicitud a INFOMEX.

- 1) Copias simples de los contratos bancarios, de fideicomisos, de fondos de ahorro, de cuentas bancarias, de cuentas de inversión y de cheques. También se requieren copias simples de los estados de cuenta mensuales de cada uno de los instrumentos crediticios ya referidos.
- 2).- Requiero los nombres de las organizaciones, asociaciones y cualquier otro organismo que haya recibido donativos en especie o de dinero en efectivo por parte del PVEM. También se requieren los montos desglosados mensuales por cada una de esas donaciones, la fecha en que se hicieron, el objetivo de esa donación (para qué se utilizaría la donación), los nombres de quienes recibieron el dinero, en dónde se depositó ese dinero (números cuentas bancarias), partidas presupuestal o rubro que se afectó para esas donaciones, así como de los comprobantes o justificantes entregados por esas organizaciones por el uso del dinero.
- 3).- Se requieren los nombres de las fundaciones que reciben apoyo y donativos en especie, con recursos públicos o con cualquier otro tipo de apoyo por parte del PVEM. También se piden los rubros que se afectan para dotar de esos recursos a las fundaciones, los montos desglosados por mes, cómo se etiquetó ese dinero (para qué se usará), los sueldos y los nombres de quienes trabajan ahí más prestaciones desglosadas, en dónde se deposita ese dinero (número de cuentas bancarias), nombres de quienes reciben ese dinero, comprobantes o justificantes de esos gastos (comprobación del dinero) y contratos firmados por esas fundaciones para mantenimiento, asesorías, desarrollo de proyectos y de cualquier otro tipo de contrato que se tenga registrado.
- 4) Se requieren copias simples de los justificantes y comprobantes de viáticos de quienes trabajan para esas fundaciones acompañados de los motivos "oficiales de esos viajes" y las fechas en que los hicieron. Por justificantes se entienden boletos de avión, factura de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

hoteles, restaurantes, transportación terrestre, renta de salones, contratos para eventos (en esas giras) así como de cualquier otro tipo de gasto.” (Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Daniel Lizárraga Méndez, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- III. Con fecha 5 de octubre de 2010, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió su respuesta a través del oficio No. UF/DRN/6526/2010 y el sistema electrónico INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“(…)

A efecto de responder la solicitud de manera sistemática, la información se desglosará conforme a los ejercicios objeto del presente requerimiento:

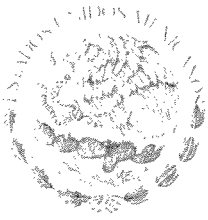
Por lo que hace a los **ejercicios 2007, 2008, 2009, así como lo correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009**, solicito proporcione al interesado la información que esta Unidad encontró dentro de sus archivos, misma que los partidos políticos entregaron en sus Informes respectivos.

Al respecto, le pido informe al solicitante que la información es **pública**, constando de **dos mil novecientos cuarenta y nueve hojas**, misma que consiste en lo siguiente:

- **1)** Copias simples de contratos bancarios, cuentas bancarias, así como los estados de cuenta mensuales de los instrumentos crediticios referidos.
- **3)** Copias simples de los sueldos y nombres de quienes trabajan en el Instituto más prestaciones, comprobantes o justificantes, así como contratos de mantenimiento.
- **4)** Copias simples de los viáticos de quienes trabajan en el Instituto, boletos de avión, facturas de hoteles, restaurantes.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 29, numeral 2, fracción I, en relación con el 27, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para dar cumplimiento a lo concerniente a la petición formulada, solicito se le informe al interesado sobre el monto que deberá cubrir por el costo de recuperación para la entrega de la información en fotocopias, y una vez cubierto, se proceda a realizar el fotocopiado de la misma.

No obstante lo anterior, se pone a disposición del interesado la información requerida para que sea consultada en la oficina de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, previa cita, en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del reglamento en materia de transparencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, me permito informar que la documentación que se pondrá a disposición contiene datos personales que se clasifican como **confidenciales** ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como: edad, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, clave única de registro de población (CURP), fotografías, teléfono, domicilios y firmas de particulares; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción XV; 11, numeral 1, fracción II; 24, numeral 2, fracción V; y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, hago de su conocimiento que la información relativa al punto **2)** de la solicitud es inexistente al no obrar en los archivos de la Unidad de Fiscalización, debido a que el partido político reportó no haber realizado donación alguna, en especie o de dinero en efectivo, a organizaciones, asociaciones o cualquier otro organismo.

En cuanto al **ejercicio 2010**, es posible que el Partido Verde Ecologista de México dentro del informe correspondiente entregue información relativa a lo solicitado, sin embargo, toda vez que los informes anuales del ejercicio en comento se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en este caso en el año 2011, hágale saber al interesado que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización; lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder del Partido Verde Ecologista de México, es conveniente que la misma sea requerida a dicho instituto político.”

- IV. Con fecha 18 de octubre de 2010, se notificó al solicitante, a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. Con fecha 21 de octubre de 2010, el Comité de Información en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI492/2010; la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Daniel Lizárraga Méndez, relativa al ejercicio 2010, de igual manera por lo que respecta a los ejercicios 2007, 2008 y 2009 relativos al punto 2 de la solicitud de marras, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada, de conformidad con lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con base en la muestra enviada por ésta, respecto de los datos personales tales como: edad, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, clave única de registro de población (CURP), fotografías, teléfono, domicilios y firmas de particulares, contenidos en la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización en comento, relativa a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, respecto de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, toda vez que dichos datos son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública que en su momento remita la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, salvaguardan los datos personales señalados en el considerando 6 de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante, previo pago de la correspondiente cuota de recuperación o a través de la consulta in situ.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, anexando copia de la presente resolución y por oficio al Partido Verde Ecologista de México."

- VI. Con fecha 22 de octubre de 2010, en cumplimiento de la resolución CI492/2010, emitida por el Comité de Información en su sesión extraordinaria, la Unidad de enlace, requirió mediante el oficio UE/PP/0813 al Lic. Antonio Xavier López Adame, Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendieran la solicitud de información identificada con el número de folio UE/10/02207, siendo el término para que clasificara o declarara su inexistencia, el 29 de octubre del mismo año.
- VII. Con fecha 05 de noviembre de 2010, personal de la Unidad de Enlace se constituyó en el domicilio proporcionado por el ciudadano para recibir toda clase de notificaciones, sin embargo, no fue posible su localización, por ello se dejó un citatorio indicando que el día 8 de noviembre se procedería a realizar nuevamente la notificación a efecto de darle a conocer la resolución



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI492/2010, emitida por el Comité de Información en su sesión extraordinaria.

- VIII. Con fecha 08 de noviembre de 2010, personal de la Unidad de Enlace se constituyó en el domicilio proporcionado por el ciudadano para recibir toda clase de notificaciones, a efecto de darle a la resolución CI492/2010, emitida por el Comité de Información en su sesión extraordinaria.
- IX. Con la misma fecha, se recibió oficio emitido por el Enlace Suplente de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:
- “De conformidad con la notificación de la resolución del Comité de Información con números CI0492/2010, derivado de la solicitud UE/10/02207 en la cual se solicita diversa información el C. Daniel Lizárraga Méndez.
- Hago de su conocimiento que nos encontramos recabando la información que nos fue solicitada y a la brevedad posible haremos entrega de la misma y con ello dar cumplimiento a las resoluciones citadas en el párrafo anterior.” **(Sic)**
- X. Con fecha 09 de noviembre de 2010, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico notificó al C. Daniel Lizárraga Méndez la respuesta del Partido Verde Ecologista de México, referida en el párrafo que antecede.
- XI. Con fecha 11 de noviembre de 2010, personal de la Unidad de Enlace se constituyó en el domicilio proporcionado por el ciudadano para recibir toda clase de notificaciones, a efecto de darle mediante el oficio UE/PP/0865/10 la respuesta del Partido Verde Ecologista de México.
- XII. Con fecha 16 de diciembre, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento de la materia, la Unidad de Enlace requirió mediante oficio UE/PP/1024/10 al Lic. Antonio Xavier López Adame, Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, desahogara el requerimiento hecho por esta unidad mediante el oficio UE/PP/0813/10.
- XIII. Con fecha 12 de enero de 2011, se recibió en las oficinas de la Unidad de Enlace el oficio emitido por el Enlace Suplente de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“Por medio del presente en relación al oficio de fecha 16 de Diciembre de 2010, por medio del cual nos informa que derivado del oficio UE/PP/0813/10 de la Unidad a su cargo en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

acatamiento de la resolución CI6492/2010, respecto de la solicitud de información número UE/10/02207 promovida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por consiguiente se da contestación a la solicitud realizada en los siguientes términos:

1.- Requero los nombres de las organizaciones, asociaciones y cualquier otro organismo que haya recibido donativos en especie o en dinero en efectivo por parte del PVEM.

A este respecto se hace de su conocimiento que durante el periodo señalado en su solicitud de los años de 2007 a 2010 no fue realizada ninguna donación.

2.- Se requieren los nombres de las fundaciones que reciben apoyo y donativos en especie, con recursos públicos o con cualquier otro tipo de apoyo por parte del PVEM.

Hago de su conocimiento que el Instituto de Investigaciones Ecológicas A. C. es quién recibe apoyo económico por parte del Partido Verde Ecologista de México y del cual acompaño una copia de las aportaciones realizadas en los años de 2007, 2008 y 2009. Los cuales manifiestan los montos asignados y para que se utilizaron.” (Sic)

### **C o n s i d e r a n d o s**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que el procedimiento de atención a una solicitud de información por parte de los partidos políticos se encuentra regulado en el numeral 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II, incisos i, ii y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual, dispone que: “(...) b) Si la información no obra en poder de los órganos del Instituto se desahogará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. El órgano deberá notificar al Comité, a través de la Unidad de Enlace, que la información es inexistente en sus archivos, pero que la misma obra en los correspondientes de los partidos políticos de que se trate. Para ello, el órgano deberá emitir una respuesta fundada y motivada a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se turno la solicitud, II. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de la solicitud al partido político en cuestión, el cual contará con los siguientes plazos para responder de manera fundada y motivada: i) Si la información es pública, contará con un plazo de diez siguientes a partir de que se le turno la solicitud y deberá entregar directamente la información al solicitante, y deberá rendir a la vez un informe al Comité en que se señale el cumplimiento de dicha obligación. ii) Si la información es clasificada como reservada o confidencial, o es declarada a su vez inexistente por el partido político en cuestión, éste cuenta con cinco días a partir de que se le turno la solicitud manifestando de modo fundado y motivado la clasificación o declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**inexistencia de que se trate. III. En el caso del inciso ii) de la fracción anterior, la Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al conocimiento y competencia del Comité, el cual en ejercicio de sus facultades, confirmará, modificará o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información (...)**

3. Que con relación a la clasificación formulada por el instituto político el numeral 61, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los partidos políticos deberán clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento. 4. La clasificación de la información que realicen los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad: Tiene como obligación el verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de información temporalmente reservada o confidencial, hecha por los partidos políticos nacionales cumple con las exigencias del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracción II, inciso ii) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al fundar y motivar debidamente su respuesta en cuanto a la información solicitada.
5. Que el Partido Verde Ecologista de México señaló en su oficio de respuesta que es inexistente la información correspondiente a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 relativa a los nombres de las organizaciones, asociaciones y cualquier otro organismo que haya recibido donativos en especie o de dinero en efectivo por parte del instituto político, los montos desglosados mensuales por cada una de esas donaciones, la fecha en que se hicieron, el objetivo de esa donación (para qué se utilizaría la donación), los nombres de quienes recibieron el dinero, en dónde se depositó ese dinero (números cuentas bancarias), partidas presupuestal o rubro que se afectó para esas donaciones, así como de los comprobantes o justificantes entregados por esas organizaciones por el uso del dinero., pues a decir del instituto político, no realizó ninguna donación en los ejercicios señalados por el C. Daniel Lizárraga Méndez.

Considerando la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que dispone el Reglamento de la materia, este Órgano Colegiado estima adecuada la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México relativa a la información descrita en el párrafo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que antecede, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 83 dispone que los partidos políticos nacionales deben reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio en turno,

“Artículo 83

(...)

b) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio.

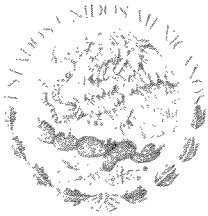
Bajo este contexto, se advierte, que son obligaciones de los partidos políticos presentar a esta autoridad electoral, un informe anual de todos y cada uno de los ingresos y egresos que hayan tenido durante el año que se reporta.

Ahora bien, tomando en consideración que el Partido Verde Ecologista de México manifestó que no fue realizada ninguna donación en ninguno de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; se hace evidente la inexistencia de la información materia del presente considerando, razón por la cual, este Comité de Información estima correcta la declaratoria de inexistencia realizada por el partido político en comento.

En tal virtud, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo,





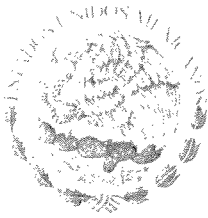
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Por las consideraciones de hecho y derecho antes señaladas, este órgano colegiado deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010 relativa a los nombres de las organizaciones, asociaciones y cualquier otro organismo que haya recibido donativos en especie o de dinero en efectivo por parte del instituto político, los montos desglosados mensuales por cada una de esas donaciones, la fecha en que se hicieron, el objetivo de esa donación (para qué se utilizaría la donación), los nombres de quienes recibieron el dinero, en dónde se depositó ese dinero (números cuentas bancarias), partidas presupuestal o rubro que se afectó para esas donaciones, así como de los comprobantes o justificantes entregados por esas organizaciones por el uso del dinero.

6. Que el Partido Verde Ecologista de México señaló en su oficio de respuesta que la información correspondiente a los ejercicios 2007, 2008, y 2009 relativa a los nombres de las fundaciones que reciben apoyo y donativos en especie, con recursos públicos o con cualquier otro tipo de apoyo, los rubros que se afectan para dotar de esos recursos a las fundaciones, los montos desglosados por mes, cómo se etiquetó ese dinero (para qué se usará), en dónde se deposita ese dinero (número de cuentas bancarias), nombres de quienes reciben ese dinero; a decir del partido político, es el Instituto de Investigaciones Ecológicas A. C. quien recibe apoyo económico, razón por la cual, pone a disposición del C. Daniel Lizárraga Méndez, la relación correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009 de las aportaciones a dicho instituto de investigaciones; misma que se le dará a conocer al ciudadano en la modalidad de entrega elegida por éste al presentar su solicitud de información.
7. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido extemporaneidad en la clasificación de la información realizada por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le exhorta, a que, en lo sucesivo, clasifique o declare la inexistencia de la información en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral.

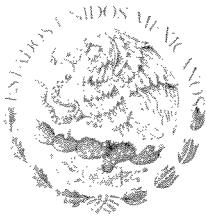
Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, párrafo 1, fracción II; 61, párrafos 1, 2 y 4 y 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II inciso i), ii) y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia hecha por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010 relativa los nombres de las organizaciones, asociaciones y cualquier otro organismo que haya recibido donativos en especie o de dinero en efectivo por parte del instituto político, los montos desglosados mensuales por cada una de esas donaciones, la fecha en que se hicieron, el objetivo de esa donación (para qué se utilizaría la donación), los nombres de quienes recibieron el dinero, en dónde se depositó ese dinero (números cuentas bancarias), partidas presupuestal o rubro que se afectó para esas donaciones, así como de los comprobantes o justificantes entregados por esas organizaciones por el uso del dinero, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, que haga del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, la relación correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009 de las aportaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México al Instituto de Investigaciones Ecológicas A. C la cual consta de 3 fojas; mediante la forma elegida por éste al presentar su solicitud de información, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que exhorte al Partido Verde Ecologista de México a que clasifique o declare la inexistencia de la información de manera fundada y motivada y atienda los plazos establecidos en el Reglamento de la materia, en términos del considerando 7 de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

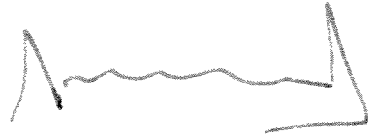
**NOTIFÍQUESE** al .C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2011.



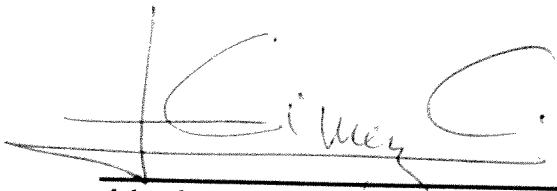
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información